INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.

BOLETÍN Nº 17.535-25

Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Normas de competencia de la Comisión de Hacienda / Discusión / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Seguridad Pública.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 13 de mayo de 2025.

Se hace presente que encontrándose radicado el proyecto en la Comisión de Hacienda, con fecha 4 de agosto de 2026 la Sala de la Corporación acordó que el proyecto de ley fuese remitido a la Comisión de Seguridad Pública para que emitiese un nuevo segundo informe, abriendo un nuevo plazo para presentar indicaciones a su respecto.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Seguridad Pública en su nuevo segundo informe.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

El Honorable Senador señor Kuschel.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Seguridad Publica: 1) en sesión del 20 de abril de 2026: la ex Ministra, señora María Trinidad Steinert, el ex Subsecretario, de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet, la ex Jefa de la División Jurídica, señora Lesly Covarrubias y la ex Jefa de Asesores, señora Nicole Acuña. 2) en sesión del 8 de septiembre de 2026: el Ministro, señor Martín Arrau; la Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini; el Coordinador Legislativo, señor Cristóbal García; el Jefe de la División Jurídica, señor Francisco Zambrano y las asesoras, señoras Anastasia Frenk, Macarena Del Real y Rosario Errazuriz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José García y los asesores, señora Josefina Ossa y señores Fernando Castro y Matías Donoso.

De Carabineros de Chile, el General Director, señor Marcelo Araya; el Director Nacional de Personal, General Inspector señor Ariel Oñate; el Director De Finanzas General (I), señor Fernando Peña; el Teniente Coronel, señor Rogelio Requena; el Jefe del Departamento de Seguimiento y Análisis Legislativo, señor Eduardo Quijada y el asesor, señor Fernando Almuna.

De la División de Gestión y Modernización de las Policías (DIGEMPOL) de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, el entonces Jefe de la División, señor Eduardo Quijada y el Jefe Jurídico, señor Luis Pradenas.

- Otros:

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

El asesor de la Honorable Senadora Cariola, señor Bastián Cataldo.

Los asesores de la Honorable Senadora Cicardini, señora Mariluz Valdés y señor Sebastián Castillo.

Las asesoras de la Honorable Senadora Gatica, señoras Arlette Bravo y Yoselin Gallardo.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, el Jefe de Gabinete, señor Valentín Matus y el asesor, señor Jaime Varas.

Los asesores de la Honorable Senadora Vodanovic, señora Karen Díaz y señores Jaime Morales y José Poblete.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia y Partido Comunista, los asesores, señores Juan Pablo Pallamar y Reinaldo Monardes.

Del Comité Renovación Nacional, las asesoras, señoras Elisa Ríos y Valentina Silva.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Álvaro Vallejos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

\- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en su artículo 1°, los numerales 3, literal b); 9; 10; 11; 12; 14, literales a), b) y c); 15, literales a) y b); 17; 18; 19; 20; 21 y 22; en su artículo 2°, los numerales 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10, literal b); 11, en lo que respecta al inciso segundo del artículo 64 bis propuesto; 12; 13; 14; 17; 18; 20, literales a) y c); 22, literales a) y b); 23

y 24; y acerca de los artículos primero; segundo; tercero y cuarto transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Seguridad Pública, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Seguridad Pública en su nuevo segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN[1]

A.- Presentación del proyecto de ley y debate en la Comisión.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 14 de abril de 2026**, los Honorables Senadores, de manera transversal, reprocharon la ausencia de representantes del Ministerio de Seguridad Pública en la sesión, dificultando la posibilidad de despachar la iniciativa legal objeto de estudio.

Sobre el particular, se criticó que desde dicha cartera se hubiesen excusado de participar en la presente sesión, en circunstancias de que el propio Ejecutivo ha manifestado que se atraviesa por una emergencia en distintos planos, entre los que se incluye la seguridad. Al respecto, se puso de relieve el rol que desempeña Carabineros de Chile y la necesidad de fortalecer la institución y mejorar su carrera funcionaria.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García**, destacó la importancia del proyecto de ley en cuestión, tanto para Carabineros de Chile como para la propia ciudadanía.

Explicó que, mediante los incentivos económicos que se contemplan en la iniciativa legal, más funcionarios podrán estar en terreno cumpliendo servicios policiales. Acotó que lo anterior logra responder a una

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
14 de abril de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-04-13/143751.html
20 de abril de 2026:
La sesión fue declarada secreta.
8 de septiembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-09-08/084644.html

sentida demanda de la población, la que requiere de una mayor presencia de carabineros.

Continuó señalando, a propósito del contenido del informe financiero asociado al proyecto de ley, que se considera una cantidad relevante de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa, razón por la cual solicitó que la Comisión pudiera sesionar prontamente, con la finalidad de contar con la presencia de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, se disculpó con los señores Senadores por la ausencia de los representantes de la citada Secretaría de Estado ante la Comisión.

En **sesión de 20 de abril de 2026**, la Comisión escuchó a la **otrora Ministra de Seguridad Pública, señora María Trinidad Steinert** y al **ex Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet**.

La sesión fue declarada secreta.

En **sesión de 8 de septiembre de 2026**, el **Honorable Senador señor Macaya** recordó que la Comisión de Hacienda había requerido insistentemente durante varios meses al Ejecutivo la presentación de indicaciones al proyecto de ley en estudio. Hizo presente que la iniciativa provenía del Gobierno anterior y sostuvo que había sido mejorada recientemente por la actual Administración de manera importante respecto de los beneficios contemplados, con la expectativa de generar incentivos relevantes para aumentar las postulaciones y el ingreso a la carrera de Carabineros de Chile.

Valoró que el proyecto hubiera sido aprobado previamente por la Comisión de Seguridad Pública del Senado y que pudiera ser sometida a votación en la Comisión de Hacienda.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau**, explicó que el Ejecutivo había formulado indicaciones a la iniciativa legal proveniente del Gobierno anterior, que contemplaba originalmente un estímulo trimestral equivalente al 8,4% del sueldo en posesión, el que fue ampliado recientemente a un 10%. Aclaró que el sueldo en posesión representa una fracción del sueldo bruto y líquido de los carabineros, por lo que el beneficio no equivalía a un incremento efectivo del 10% de la remuneración líquida.

Añadió que el incentivo se indexó a ciertos indicadores de gestión y a determinados requisitos de asistencia, materia que había generado discusión en la Comisión de Seguridad Pública del Senado. A este respecto, precisó que la señora Subsecretaria informaría sobre los acuerdos adoptados sobre la materia en dicha instancia.

Expuso que otro objetivo era aumentar el número de carabineros. Observó que, además de la mejora de sueldo había que hacerse cargo de una dificultad asociada a los postulantes, cuyo número se busca aumentar.

Indicó que actualmente los carabineros se forman durante cuatro semestres, tres de ellos en aula en las escuelas y un cuarto de práctica en servicio, como carabinero estudiante que se encuentra en terreno. Señaló que durante su formación reciben como remuneración cerca de $70.000 mensuales, los que se aumentan cuando se encuentran desarrollando su práctica en terreno. Afirmó que lo anterior, a juicio del Ejecutivo, resultaba insuficiente, razón por la cual el proyecto aumenta sustancialmente esa remuneración, en más de tres veces cuando se encuentran estudiando, mientras que para el cuarto semestre se le homologa a un grado 17 para que pueda tener una remuneración cercana a los $700.000.

Añadió que otro desincentivo para postular era el costo de los exámenes médicos exigidos, que debían ser financiado por los propios postulantes y que en las regiones más extremas podía ser cercano a $500.000. Informó que ese costo pasaría a ser asumido por la institución. Mencionó asimismo otras medidas destinadas a ampliar las postulaciones, entre ellas permitir el ingreso desde los 17 años, luego de finalizar los estudios de cuarto medio y con la respectiva prueba rendida.

Resaltó que ha existido un mayor interés de personas en poder ingresar a la institución.

Precisó que el principal gasto presupuestario proviene de la modificación de la gratificación especial de riesgo. Explicó que se trata de una asignación que actualmente ya existe en Carabineros de Chile, precisando que tiene un tope del 20%, procediendo mediante la presente iniciativa legal a eliminar dicho límite, pero entregándola de manera heterogénea según el riesgo. Detalló que existe un polinomio que fija el riesgo en diferentes comunas según indicadores objetivo, propiciando el aumento del sueldo de aquel carabinero que está cumpliendo funciones en terreno.

Indicó que el beneficio se orienta especialmente al personal de nombramiento institucional y a los oficiales que cumplan funciones de orden y seguridad, que son quienes se encuentran trabajando en las calles y corren un mayor riesgo.

Informó que el costo asociado es cercano a US$100 millones anuales según el informe financiero, cuyo componente principal corresponde a la asignación de riesgo, seguido por el incentivo del 10% y el costo asociado a los alumnos en formación. Agregó que existen modificaciones

relativas a las edades de retiro y otras materias con efectos presupuestarios más acotados.

Sostuvo que el propósito de la iniciativa legal no es solamente dar una señal, como se buscaba en la iniciativa original, sino que pretende mejorar efectivamente las remuneraciones de los carabineros que enfrentan mayores riesgos en terreno, además de incentivar el ingreso de nuevos estudiantes, entre otras materias.

Precisó que la iniciativa legal en estudio en uno de los tantos puntos que como Ejecutivo tienen en consideración en su operativo de seguridad pública, adelantando que próximamente ingresarían al Congreso Nacional un proyecto de ley relativo a la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo costo sería proporcionalmente similar al de la presente iniciativa legal, aunque adaptado a las características propias de esa institución. Asimismo, en cuanto a Gendarmería de Chile, informó que se estaba trabajando con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en una nueva ley orgánica de la institución.

Finalmente, enmarcó estas iniciativas en una política de mayor respaldo a las policías, destacando, a su vez, la magnitud de los recursos comprometidos y autorizados por el Ministerio de Hacienda. Acotó que, revisado los registros hacia atrás, no se observaban aumentos de remuneraciones de igual equivalencia.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, informó, en primer término, que se llegó a un acuerdo en la Comisión de Seguridad Pública para presentar una nueva indicación en la Sala de la Corporación, en caso de contar con la unanimidad del hemiciclo para ello, de manera tal de incluir una frase dentro del artículo 46 bis propuesto en el artículo 2° del proyecto de ley, que permita no dejar fuera de la posibilidad de optar al incentivo al desempeño policial a quienes se encuentran con licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año.

Enseguida, realizó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Modernización de Carabineros

Proyecto de ley que moderniza incentivos, carrera y gestión de la planta

1. La crisis y el desafío de la dotación

2. Qué busca el proyecto: objetivos e ideas centrales

3. Cinco mejoras

4. Las indicaciones del Ejecutivo (05.08.2026)

5. Síntesis fiscal y calendario de implementación





Qué busca el proyecto

Más y mejores policías, mejor respaldadas y desplegadas donde más se necesitan, para que sea el Estado quien controle nuestros barrios y proteja a las familias chilenas.

1. **Fortalecer el ingreso**
 Aumentar el sueldo de los alumnos y crear la figura del Carabinero a prueba para que nadie deserte por razones económicas.
2. **Nuevos incentivos**
 Premiar el desempeño, la permanencia y el servicio en las funciones y territorios de mayor exposición a riesgo.
3. **Extender la carrera**
 Retener la experiencia: retiro voluntario de 30 a 35 años y pensión con mínimo de 20 a 23 años de servicio.

Seis ideas centrales

1 — Profesionalizar las policías
Carrera basada en el mérito, la especialización y el desempeño.

2 — Fortalecer el ingreso
Convocar a miles de jóvenes; reducir la deserción de 22% a 15%.

3 — Más Carabineros en la calle
Prevenir, patrullar y responder; funciones administrativas a civiles.

4 — Respaldar a quienes más se exponen
Trato distinto para quien sirve en territorios de alta violencia.

5 — Capacidad contra el crimen organizado
Mejores policías, tecnología y conducción basada en resultados.

6 — Recuperar barrios y territorios
Presencia permanente donde el crimen organizado avance.

Cinco mejoras

1 · Abrir la entrada	2 · Quedarse	3 · Devolver a la calle	4 · Equipar	5 · Gestionar
Triplica el estipendio del alumno y el Estado asume el internado: nadie deja la formación por dinero.	Paga más donde hay más riesgo y premia permanecer y rendir, no solo cumplir años.	Reubica capacidad ya formada y civiliza tareas internas para liberar efectivos.	Chalecos, cámaras corporales y telefonía de gestión para proteger y registrar la labor.	Control de gestión del despliegue y CAD móvil: datos y mando único.

Un solo sistema: cada movimiento refuerza a los demás para recuperar la dotación y el despliegue.

Mejora 1 · Abrir y blindar la entrada

Hoy el 22% de los alumnos abandona la formación y la principal causa es financiera. El proyecto elimina esa barrera.

22% → 15%

meta de reducción de la deserción en formación

2.300 al año 2028

egresos: 2.000 reponen retiros + 300 recuperan dotación

Carabinero a prueba (art. 64 bis): aprobado el 3er semestre, el alumno ejerce funciones policiales con sueldo grado 17 y evaluación permanente. Solo si aprueba ingresa a la planta.

QUÉ CAMBIA PARA EL ALUMNO

- **Triplica el estipendio** de $70.271 a $246.285 líquidos mensuales.
- **Internado 100% del Estado** sin descuentos al estudiante durante la formación.
- **Nombramiento al 4° semestre** práctica ya nombrado; remuneración ~$700.000.
- **Exámenes médicos financiados** (~$500.000) para que los preseleccionados no desistan.
- **Mayor subvención por alumno** a las Escuelas de Formación (indicación 10E).

Mejora 2 · Que valga la pena quedarse

Servir donde Chile está más expuesto pasa a ser lo que más se paga; se premia permanecer y rendir.

30 → 35 años de servicio para el retiro voluntario: retiene experiencia

20 → 23 años de servicio mínimo para acceder a pensión

a) Asignación por eficiencia institucional

Incentivo al desempeño policial: sube de 8,4% a 10% del sueldo, con pago trimestral condicionado a presencia efectiva.

b) Gratificación especial de riesgo

Hasta 100% del sueldo en posesión por misiones de riesgo, proporcional a la exposición de cada comuna.

c) Cargos estratégicos

Hasta 30% del sueldo para un máximo de 80 cargos de alta responsabilidad, solo titulares.

Mejoras 3, 4 y 5 · Calle, equipamiento y gestión

3° · Devolver a la calle

Se reubica capacidad ya formada y se civilizan tareas administrativas: quien fue formado para prevenir, patrullar y fiscalizar vuelve a esas funciones, y el soporte interno pasa a personal civil.

4° · Equipar a quien protege

Chalecos antibalas, cámaras corporales y telefonía de gestión: protegen al funcionario en el procedimiento y dejan registro objetivo, respaldando al carabinero y al ciudadano.

5° · Controlar y gestionar

Control de gestión del despliegue y CAD móvil: datos, georreferenciación y mando único para decidir dónde y cuándo se despliega la fuerza, y rendir cuenta de sus resultados.

Las indicaciones del Ejecutivo

14

Indicaciones (E) presentadas el 05.08.2026 para el nuevo segundo informe

Cada beneficio nace con tope, regla de pago y calendario · sin gasto en 2026

1 **Incentivo al desempeño (4E–7E, 13E)**
Sube a 10% del sueldo · pago trimestral según presencia efectiva · primer pago en 2028.

2 **Gratificación de riesgo y cargos estratégicos (8E–9E)**
Hasta 100% con tope de 75.000 UTA anuales · hasta 30% para máximo 80 cargos.

3 **Formación, vigencias y ajustes (1E–3E, 10E–14E)**
100% del sueldo al alumno · Carabinero a prueba · vigencia 01.01.2027.

Indicaciones (1) · Incentivo al desempeño policial
Indicaciones 4E–7E, 13E

Art. 46 bis: sube el beneficio, pero condicionado y acotado.

Sube el valor	Presencia efectiva	Calendario y resguardo
De 8,4% a 10% del sueldo en posesión o base, para el personal de planta y contrata regido por el DL 2.546 (indicación 5E).	100% del incentivo con hasta 3 días de ausencia en el trimestre; 50% entre 4 y 6; sin derecho con 7 o más. Resguarda licencias por actos del servicio, maternales y permisos legales (6E).	Pago trimestral: marzo, junio, septiembre y diciembre (7E). Tributable y no imponible: no computa para pensiones ni otros beneficios. Metas 2026 → ejecución 2027 → primer pago 2028 (13E).

Indicaciones (2) · Gratificación de riesgo y cargos estratégicos
Indicaciones 8E–9E

Tope legal de gasto y número máximo de cargos.

Hasta 100% del sueldo en posesión por misiones de riesgo, proporcional a la exposición de cada comuna (8E).

Tope legal: 75.000 UTA anuales como máximo de gasto.

Tramos comunales: solo el 5% de las comunas accede al tramo 91–100%; acceso general de hasta 20%.

Evaluación bienal: el decreto supremo (MinSeg + Hacienda) se revisa cada dos años.

80 cargos estratégicos como máximo, fijados por decreto supremo (9E).

Hasta 30% del sueldo en posesión, pagado mensualmente.

Solo titulares: no procede para subrogantes ni suplentes; cesa por el solo ministerio de la ley.

Con Hacienda: cargos y porcentajes por DS suscrito por Hacienda, previo informe técnico de Carabineros.



Durante la exhibición de la lámina número 10, titulada “Mejoras 3, 4 y 5 – Calle, equipamiento y gestión”, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó por el origen y la oportunidad de la reasignación de aproximadamente 1.600 carabineros desde labores administrativas hacia funciones operativas.

La **señora Subsecretaria de Seguridad Pública** respondió que se trataba de un plan institucional de Carabineros de Chile, sin perjuicio de que sugirió que el señor General Director de Carabineros pudiese profundizar en ello.

Tras finalizar la presentación de la señora Subsecretaria, el **General Director de Carabineros, señor Marcelo Araya**, valoró el proyecto de ley en estudio, siendo de gran interés de la institución que representa. De igual manera resaltó el trabajo coordinado que se está realizando entre la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad Pública, siendo conscientes los distintos actores involucrados del problema que existe en torno a la seguridad, reivindicando igualmente los avances logrados en el fortalecimiento de la operatividad policial.

Señaló que el proyecto en estudio debía ser complementado con otras materias, como es la compra de 20.000 chalecos antibalas nivel IIIA, que es el que habitualmente debe utilizar carabineros, según destacó, la adquisición de aproximadamente 17.000 dispositivos telefónicos especiales, así como también la incorporación de cámaras corporales, relevando la importancia de estas últimas en materia de certeza jurídica, facilitando que el personal pueda actuar de mejor manera.

En lo que concierne a la iniciativa legal en estudio, remarcó que es sumamente transversal, pues pone el foco incluso en la etapa inicial de formación, con la postulación a Carabineros.

Informó que durante el año se habían registrado 2.786 postulantes a la Escuela de Carabineros, superando el máximo histórico anterior de aproximadamente 2.100 postulantes. Atribuyó parte de ese aumento a modificaciones como la reducción de la edad mínima de postulación a 17 años, manteniendo los requisitos educacionales correspondientes.

Respecto del personal de nombramiento institucional, informó que a la fecha existen 10.382 postulantes y recordó que el máximo registrado en el año 2023 había sido de 10.667, cifra que estimó posible superar durante el último trimestre del año en curso. Acotó que en los años 2021 y 2022 la institución recibió la menor cantidad de postulantes, cercanos a 6.000 interesados en cada año.

Resaltó que el proyecto de ley permite aumentar el número de postulantes, mejorar la selección y favorecer tanto el ingreso como el egreso efectivo de los alumnos. Explicó que una proporción relevante de quienes abandonaban su formación lo hacía por razones económicas. A su vez, hizo presente la tasa de deserción de los postulantes, quienes, al ser preseleccionados, no pueden costear sus exámenes médicos, lo que pasa a subsanarse mediante la presente iniciativa legal.

Destacó que se fortalece todo el proceso de formación de nuevos carabineros, desde el momento en que postulan y luego en su transitar como alumnos en formación. Acotó que estaba de acuerdo en que el personal de nombramiento institucional se forme en un periodo de dos años.

Señaló que el carabinero alumno tiene un sueldo líquido actual de $70.000, el que resulta insuficiente según expresó, especialmente para alumnos provenientes de otras regiones o con responsabilidades familiares, lo que explica que muchos de ellos no pudieran egresar, aun queriendo ser carabineros.

Precisó que durante los tres primeros semestres el total de haberes se acrecentará hasta cerca de $250.000 y que, durante el cuarto semestre de práctica profesional, los carabineros alumnos que pasen a hacer su práctica profesional recibirán un sueldo correspondiente al grado 17, pudiendo recibir una renta líquida aproximada de $793.000. Acotó que, finalizada su práctica, el alumno debe regresar para la obtención de su título, de manera tal de iniciar su carrera profesional.

Añadió que la institución consideraba relevante vincular determinados incentivos con la disponibilidad efectiva para el servicio policial, sin desconocer las enfermedades que pudieran afectar legítimamente a los funcionarios. Precisó que quedarían excluidas de las restricciones las enfermedades derivadas de actos del servicio, las enfermedades profesionales y, de acuerdo a lo señalado por la señora Subsecretaria, las situaciones vinculadas con hijos menores de un año.

En cuanto a las modificaciones a la modernización de la gratificación especial de riesgo, expresó que se trata de un reconocimiento a la labor que está realizando el personal.

En lo que respecta al uso de licencias médicas, informó que la institución requiere, desde el momento en que se postula, tener una salud compatible con las exigencias del servicio. Con todo, precisó que como institución están actuando para darle todas las condiciones para ello. Con ocasión de estos planes, informó que durante el presente año, en lo que respecta al uso de licencias médicas en relación al año anterior, se había pasado de aproximadamente 90.000 licencias médicas a cerca de 47.000. Enmarcó esa disminución en una política institucional destinada a cuidar la salud del personal y recuperar funcionarios para el servicio policial.

Respecto de la gratificación especial de riesgo, destacó que la eliminación de incompatibilidades permitiría que personal que hubiera avanzado y se hubiera especializado dentro de la carrera pudiera acceder también al beneficio.

En relación con la consulta de reasignación de funcionarios formulada por la Senadora Vodanovic, explicó que se busca liberar personal de labores administrativas y fortalecer las unidades operativas, especialmente las comisarías. Reiteró que, por lo mismo, es que la iniciativa legal pone el foco en el personal operativo, mejorando sus condiciones legales, de indumentaria y económicas.

Sostuvo que, para suplir estos cambios, en el entendido que la institución debe seguir funcionando en las altas reparticiones, así como también en las prefecturas, se busca que tales funciones administrativas sean cubiertas mediante personal civil contratado y personal llamado al servicio, es decir, funcionarios en retiro cuyas competencias pudieran ser aprovechadas en tareas principalmente internas. El objetivo, según afirmó, es concentrar al personal en edad operativa en funciones policiales.

La **Honorable Senadora señora Gatica** consultó desde cuándo comenzará a aplicarse el beneficio del incentivo para los carabineros que se encuentran en formación, de aprobarse el proyecto de ley. De igual manera inquirió sobre cuáles habían sido específicamente las modificaciones introducidas por las actuales autoridades del Ministerio de Seguridad Pública respecto del proyecto presentado por la Administración anterior. Finalmente, preguntó por el costo presupuestario de las mejoras.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró que el proyecto de ley hubiera sido sustantivamente mejorado respecto de su versión original, destacando el aumento de recursos comprometidos. Consideró que la deserción de postulantes durante la formación también representaba un costo para el Estado y sostuvo que existía una necesidad ciudadana de contar con más carabineros en las calles. Asimismo, reconoció el esfuerzo del Gobierno y estimó positivo que el Ministerio de Hacienda destinara recursos a esa necesidad.

Consultó cómo se compatibilizaría la nueva gratificación especial de riesgo, la que quedó establecida por comunas, con las asignaciones correspondientes a misiones riesgosas o peligrosas y con los beneficios que ya percibían unidades especializadas, como el Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE). Asimismo, observó que podría haber una misión riesgosa no necesariamente en una comuna.

Preguntó además por la incompatibilidad de la gratificación especial de riesgo con los sobresueldos establecidos en el artículo 48 del decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Respecto del carabinero a prueba, dio lectura al inciso final del artículo 64 bis propuesto en el nuevo numeral 11 del artículo 2° del proyecto de ley, cuyo tenor literal es el siguiente: “El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

Consultó expresamente qué ocurriría en caso de fallecimiento durante un acto de servicio de un carabinero a prueba y si la protección comprendería las prestaciones y pensiones correspondientes.

Finalmente, planteó la situación de la Policía Marítima, concretamente la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que no cuenta, según advirtió, con ningún tipo de asignación de riesgo o similar, sin perjuicio de estar al tanto que se trataba de una materia que correspondía a otra Secretaría de Estado.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** anunció que votaría favorablemente el proyecto de ley y sostuvo que responder a las necesidades ciudadanas en materia de seguridad exigía contar con más carabineros en las calles, mejores remuneraciones, incentivos para el ingreso de jóvenes a la institución y una equidad de la presencia de carabineros en los territorios.

Consultó, con ocasión de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, cómo se aplicarían territorialmente los indicadores utilizados para determinar los niveles de riesgo, teniendo presente que las regiones con mayor concentración poblacional podían registrar un mayor número de delitos. Manifestó su interés en conocer cómo la metodología garantizaría una presencia policial adecuada en regiones.

Hizo presente que la Región de Atacama no cuenta con una escuela de formación de carabineros y señaló que se habían realizado diversas gestiones con la institución para evaluar su instalación.

Preguntó cómo se distribuirían territorialmente los alumnos durante el cuarto semestre de formación, quienes estarán desempeñando su práctica en terreno, considerando que en esa etapa serán asimilados al grado 17 y desempeñarán funciones policiales. Advirtió que, a su entender, no podrían estar en terreno en la región que representa, toda vez que carece justamente de la escuela de formación de carabineros.

Asimismo, recordó que, en su momento, el ex Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet, había planteado que la

homologación de grado comprendiera los semestres tercero y cuarto. Preguntó las razones para haberse limitado únicamente al cuarto semestre.

Finalmente, consultó por el avance de la implementación de cámaras corporales en el equipamiento de carabineros. Recordó que se aprobó en el Congreso Nacional una ley que obliga a que todos los efectivos de carabineros puedan contar con una cámara toda vez que, tal como relevó el señor General Director de Carabineros, contribuyen no solamente a la certeza jurídica, sino que como garantía para los distintos interesados en los procedimientos policiales, así como también para contar con medios probatorios cuando sea necesario.

El **Honorable Senador señor Carter** valoró el incremento sustantivo de recursos y solicitó información sobre la situación comparativa de los funcionarios de Carabineros de Chile respecto de policías de países europeos como España, Portugal o Grecia, no solo en materia remuneracional, sino también respecto de entrenamiento, prácticas de tiro y condiciones de salud para sus familias.

Preguntó además si se había cuantificado el impacto psicológico experimentado por las policías durante los últimos años, incluyendo aspectos relacionados con salud mental y situación familiar, las que se han complejizado en el último tiempo. Planteó que una política de fortalecimiento policial debía considerar no solo equipamiento y remuneraciones, sino también las condiciones personales y familiares de los funcionarios.

Asimismo, coincidió en la necesidad de analizar la situación de otras instituciones que desempeñan funciones relacionadas con la seguridad, entre ellas la DIRECTEMAR.

Finalmente, destacó la urgencia de avanzar en las reglas de uso de la fuerza y sostuvo que el fortalecimiento de las policías debía ir acompañado de condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó por la política institucional de mediano y largo plazo respecto de las escuelas de formación en regiones. Manifestó que en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se ha planteado la necesidad de establecer unidades de formación en regiones. Reconoció que personalmente mantenía ciertas dudas, considerando las escuelas de formación existentes, sumado a la posibilidad de trasladar a los postulantes. Respecto a la región que representa, observó que el esfuerzo de una nueva escuela de carabineros implicaba un gasto cercano a US$ 30 millones.

Señaló que el aumento de postulantes hacía necesario evaluar la capacidad formativa y preguntó por la conveniencia de crear nuevas unidades regionales frente a los importantes recursos requeridos para

infraestructura, considerando también las necesidades existentes en comisarías y retenes.

Asimismo, valoró el esfuerzo presupuestario del Ejecutivo en materia de seguridad y destacó la rapidez con que el proyecto de ley había avanzado en el último tiempo.

El **señor Ministro de Seguridad Pública** sostuvo que una de sus prioridades es impulsar proyectos prácticos que incidan directamente en el funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Mencionó entre esas prioridades concluir la tramitación de las reglas de uso de la fuerza o en lo que concierne a la infraestructura crítica.

Reconoció que existían menos carabineros y afirmó que los distintos gobiernos habían prometido aumentos de dotación sin conseguir revertir la disminución total. Señaló que el propósito es aumentar progresivamente los egresos desde las escuelas de formación, proyectando aproximadamente entre 1.500 y 1.600 carabineros en un primer término y posteriormente alrededor de 1.800 o más por año. Acotó que particularmente para el año 2027 egresará una menor cantidad, cercana a 1.200, en atención a que no se realizó un llamado a postulación durante el Gobierno anterior.

Sin perjuicio de ello, advirtió que se atraviesa por una crisis en lo que tiene que ver con la cantidad de carabineros, sumado a la crisis existente en materia carcelaria.

Agregó que se trabaja paralelamente en reasignar funcionarios hacia labores operativas y en reducir tareas no propiamente policiales, como determinadas notificaciones y algunas funciones asociadas al control de armas, con el objeto de disponer de más carabineros en las calles.

Respecto a las consultadas formuladas por los señores Senadores, contestó que la entrada en vigencia de la nueva normativa será en los años 2027 y 2028, de manera escalonada, conforme al informe financiero que se acompaña a la presente iniciativa legal. Precisó que el costo en régimen de la iniciativa legal es de aproximadamente $100.000 millones anuales en régimen, y destacó que la principal diferencia respecto del proyecto original presentado por la Administración anterior es precisamente la magnitud de los recursos comprometidos.

En cuanto a la gratificación especial de riesgo, sostuvo que, sin perjuicio de las precisiones que pudiera hacer la señora Subsecretaria, un polinomio irá asignando el incentivo. En cuanto a la incompatibilidad mencionada por la Senadora Vodanovic aclaró que la especialización del personal de Carabineros ya no sería incompatible con la referida gratificación.

Sobre la DIRECTEMAR, reconoció que sus funcionarios cumplen labores policiales y enfrentan riesgos vinculados incluso con el crimen organizado, aunque dependen de la Armada de Chile y del Ministerio de Defensa Nacional. Añadió que una situación semejante podía observarse respecto del personal del Ejército desplegado en la frontera norte.

Respecto de lo comentado por la Senadora Cicardini, en cuanto a que previamente se propuso que la homologación fuese durante el tercer y cuarto semestre de formación, explicó que se había evaluado la posibilidad de reducir la formación de aula de tres a dos semestres. Observó que esta alternativa, bajo su mirada, era una mala idea. Hizo presente que aquello se hizo anteriormente, habiéndose registrado resultados del todo negativos. Señaló que la complejidad de las normas y decisiones que debían aplicar en terreno los carabineros justificaba mantener tres semestres de formación teórica y un cuarto semestre de práctica.

En relación con las cámaras corporales, informó que ya se estaban efectuando adquisiciones y que el presupuesto del año siguiente contemplaría recursos importantes para ampliar su disponibilidad.

Añadió que, sumado al esfuerzo fiscal que se está haciendo en la presente iniciativa, de manera paralela se está trabajando en sistemas de control de gestión capaces de conocer en tiempo real la ubicación de los funcionarios, planificar servicios, verificar su cumplimiento y conectar los procedimientos con los sistemas del Ministerio Público.

Finalmente, señaló que la política de escuelas de formación debía equilibrar descentralización y concentración de capacidades. Consideró necesario contar con varios establecimientos en el país, pero también con centros de suficiente escala que dispusieran de infraestructura, polígonos, instalaciones deportivas, docentes y capacidades técnico-pedagógicas adecuadas.

El **Honorable Senador señor Carter** profundizó su consulta sobre el reclutamiento y preguntó por las características de los jóvenes que actualmente postulan a Carabineros de Chile, atendidos los cambios sociales y culturales experimentados durante las últimas décadas. Planteó que la formación debía considerar aspectos como madurez, carácter, responsabilidad y capacidad de tomar decisiones.

Asimismo, consultó por la existencia de funcionarios que debían complementar sus ingresos mediante actividades laborales externas y advirtió sobre los riesgos que ello podía representar tanto para su concentración en la función policial como por la eventual exposición a ambientes criminógenos.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** inquirió por el estado de los sumarios relacionados con licencias médicas presuntamente mal utilizadas que habían sido detectadas por la Contraloría General de la República.

La **señora Subsecretaria de Seguridad Pública** precisó, en respuesta a la consulta de la Senadora Vodanovic, que el carabinero a prueba tendría las mismas atribuciones que un carabinero para las funciones policiales que le fueran encomendadas y que, en caso de fallecimiento en acto del servicio, tendría derecho a la pensión correspondiente.

Respecto de las recientes indicaciones presentadas por el Ejecutivo, y en respuesta a las preguntas de la Senadora Gatica, detalló que estas comprendían el aumento del incentivo desde 8,4% a 10%, la ampliación de la gratificación de riesgo desde un máximo del 20% hasta el 100%, los beneficios asociados a cargos estratégicos y las mejoras de remuneración durante la formación, incluido el aumento de remuneración líquida de los carabineros alumnos y la asimilación al grado 17 durante el cuarto semestre para los carabineros a prueba.

Sobre la metodología utilizada consultada por la Senadora Cicardini, aclaró que la existencia de una escuela de formación en una región no determina que los carabineros egresados permanezcan en ella. Acotó que se aplica una metodología para la distribución de carabineros, una vez egresados. Refirió que la asignación de funcionarios debe estar hecha en base al Plan Cuadrante, de manera de tal de cubrir los déficits de cobertura policial que existen en las distintas comunas.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** precisó que su consulta se refería específicamente a los alumnos del cuarto semestre, quienes aún no han egresado, pero realizan su práctica profesional con asimilación al grado 17.

La **señora Subsecretaria de Seguridad Pública** respondió que también existía una metodología para distribuir territorialmente a los alumnos del cuarto semestre, a cargo de la estructura de personal de Carabineros de Chile, y que también debe cubrir los déficits de cobertura policial.

En lo que concierne a la gratificación especial de riesgo, y la posibilidad de llegar al 100%, añadió que en la metodología propuesta se considera la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana y la tasa de delitos por cada 100.000 habitantes, de manera de controlar las diferencias derivadas del tamaño poblacional. Agregó que se incorpora además un indicador que ha sido utilizado a nivel comparado, referente al índice de daño destinado a ponderar de manera diferente los delitos según su gravedad, dado que, por ejemplo, un homicidio no genera el mismo impacto que un hurto.

El **General Director de Carabineros** explicó que no se busca que los carabineros se vean perjudicados, sino que, por el contrario, puedan optar a un incremento, partiendo de la base que se está pensando especialmente en el personal operativo. Acotó que también les merece especial preocupación el personal especializado, como ocurre con el GOPE, el OS7, el OS9 y otras unidades, los que mantienen sus beneficios económicos sobre la base de la especialidad y, en determinados casos, cuentan con asignaciones asociadas a la exposición a sustancias nocivas para la salud.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó su preocupación en cuanto a que la nueva gratificación especial de riesgo pudiera terminar equiparando las remuneraciones de funcionarios territoriales con las de integrantes de unidades especializadas sometidas a riesgos particularmente elevados, lo que podría reducir los incentivos para desempeñarse en estas últimas.

El **General Director de Carabineros** aclaró que el personal especializado, como el del GOPE, mantendrá las asignaciones propias de su especialidad y otros beneficios que correspondieran.

La **señora Subsecretaria de Seguridad Pública** complementó que las asignaciones no serían incompatibles. Ejemplificó que un funcionario que percibiera una asignación de especialidad y fuera destinado a una zona que calificara para la asignación de riesgo podría acumular ambos beneficios.

El **General Director de Carabineros** señaló que, en cuanto a la comparación internacional, Carabineros de Chile mantiene relaciones permanentes con cuerpos policiales de otros países, considerando una cantidad considerable de alumnos y becarios que vienen al país a formarse o especializarse en los establecimientos de la institución, perteneciendo particularmente a otros países de América. Acotó que igualmente cuentan con vínculos permanentes con los cuerpos policiales de España, Portugal, Alemania y otros países.

Sostuvo que, en materia remuneracional, Carabineros de Chile se encuentra en niveles comparables e incluso, en algunos aspectos, superiores a determinados cuerpos policiales europeos.

Informó además que, en materia internacional y de relación con otros cuerpos policiales, desde el mes de febrero del año en curso estaba ejerciendo el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) y que prontamente asumiría la presidencia de la Asociación Internacional de Gendarmerías y Fuerzas Policiales con Estatuto Militar (FIEP), instancia en la que participan, entre otras instituciones, la

guardia civil española, la gendarmería francesa, los carabineros italianos y la gendarmería turca.

El **Honorable Senador señor Carter** consultó si esa comparación significaba que un sargento de carabineros de Chile podía alcanzar un estándar de vida semejante al de un sargento de la guardia civil española o de la policía turca, reiterando que las remuneraciones debían permitirles mantener condiciones de vida acordes con la responsabilidad de enfrentar fenómenos como el narcotráfico.

El **General Director de Carabineros** aclaró que su comparación se refería principalmente a remuneraciones y mencionó, a modo referencial, el ingreso de algún suboficial, del orden de €2.700, frente a aproximadamente €2.000 que podría recibir un suboficial de Portugal. Reconoció, sin embargo, que la calidad de vida involucraba otras dimensiones.

Explicó que la institución desarrollaba planes para mejorar la dotación, pero también se han considerado otros aspectos, como aquel que dice relación con las viviendas del personal, atendiendo a que en algunas zonas el costo habitacional obligaba a funcionarios a residir lejos de sus lugares de trabajo, siendo insuficiente lo que perciben por concepto de asignación de zona. Añadió que se están fortaleciendo prestaciones de bienestar, incrementando salas de estimulación temprana y servicios destinados a las familias del personal.

En lo que concierne a la salud mental, informó que en lo que respecta a los trastornos mentales y del comportamiento existe un registro de 399 funcionarios que están asociados a enfermedades comunes, equivalentes al 16,8% del total de enfermedades comunes, pero que, desde el punto de vista del total de la institución, representan cerca de un 0,9% de la dotación.

Señaló que la institución desarrolla planes de entrenamiento táctico, teórico y técnico, con el objetivo de aumentar las oportunidades de práctica.

Recordó que durante la década de 1990 se había aplicado una formación abreviada de seis meses y sostuvo, a partir de su experiencia como instructor, que aquella modalidad no proporcionaba una preparación suficiente y generaba riesgos. Por ello, consideró adecuado mantener una formación más extensa.

Informó que Carabineros de Chile cuenta con doce planteles distribuidos en distintas zonas del país, desde Arica hasta Ancud. Añadió que una proporción importante de los postulantes proviene de las regiones del Maule a La Araucanía y que esas zonas contribuían significativamente a la

formación de personal destinado posteriormente a todo el territorio nacional. Acotó que, en todo caso, buscan que las postulaciones en otras zonas del país puedan incrementarse.

Finalmente, explicó que durante el cuarto semestre los alumnos en práctica son distribuidos desde los distintos grupos de formación hacia lugares donde existen necesidades de cobertura.

El **Honorable Senador señor Macaya** instó a continuar ágilmente con la tramitación de la iniciativa legal en su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

El **señor Ministro de Seguridad Pública** subrayó que se avanzó en un gasto fiscal originalmente previsto en $31.000 millones a más de $100.000 millones en la nueva versión del proyecto.

B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Como se señaló, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en su artículo 1°, los numerales 3, literal b); 9; 10; 11; 12; 14, literales a), b) y c); 15, literales a) y b); 17; 18; 19; 20; 21 y 22; en su artículo 2°, los numerales 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10, literal b); 11, en lo que respecta al inciso segundo del artículo 64 bis propuesto; 12; 13; 14; 17; 18; 20, literales a) y c); 22, literales a) y b); 23 y 24; y acerca de los artículos primero; segundo; tercero y cuarto transitorios.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Modifica la ley Nº 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, de la manera que señala.

Numeral 3

Modifica el artículo 9°.

Literal b)

Agrega los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al Ministro de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario de Seguridad Pública y suscrita, además, por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

Numeral 9

Agrega el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.

Numeral 10

Reemplaza, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más” por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley.”.

Numeral 11

Reemplaza el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38°.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

Numeral 12

Modifica el artículo 39 en el siguiente sentido:

En su literal a) modifica su inciso primero de la siguiente manera:

i) Intercala entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustituye el guarismo “seis” por el guarismo “tres”.

En su literal b) sustituye en el inciso segundo el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

En su literal c) Intercala en el inciso tercero entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

Numeral 14

Modifica el artículo 41 en el siguiente sentido:

En su literal a) reemplaza, en la letra a), el guarismo “30” por “35”.

En su literal b) reemplaza, en la letra b), el párrafo segundo por el siguiente:

“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincoporará por el solo ministerio de la ley;”.

En su literal c) reemplaza, en la letra e), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

Numeral 15

Modifica el artículo 43 en el siguiente sentido:

En su literal a) modifica la letra a) de la siguiente manera:

i) Intercala, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

ii) Sustituye la palabra “cinco” por “ocho”.

iii) Sustituye la frase “previa autorización anual del General Director” por la frase “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimina la frase “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

En su literal b) elimina la letra e).

Numeral 17

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Numeral 18

Modifica el artículo 58 en el siguiente sentido:

En su literal a) intercala, en su inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

En su literal b) intercala, en su inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la segunda vez que aparece”, la expresión “y cinco”.

En su literal c) modifica el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustituye el guarismo “25” por “28”.

ii) Sustituye el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustituye el guarismo “55” por “58”.

Numeral 19

Reemplaza, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Numeral 20

Modifica la letra a) del artículo 65 de la siguiente manera:

En su literal a) reemplaza, en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

En su literal b) reemplaza, en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

Numeral 21

Reemplaza, en el artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

Numeral 22

Reemplaza, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°

Modifica el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la manera que señala.

Numeral 1

Agrega, en el artículo 8 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

"Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.".

Numeral 2

Agrega el siguiente artículo 8 ter, nuevo:

"Artículo 8 ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8 bis.".

Numeral 4

Modifica el artículo 30 en el siguiente sentido:

En su literal a) intercala, en el inciso primero, entre las frases "El Personal de Nombramiento Supremo" y "que se reincorpore", la expresión "y de Nombramiento Institucional".

En su literal b) suprime el inciso final.

Numeral 5

Modifica el inciso tercero del artículo 43 en el siguiente sentido:

En su literal a) intercala, en la letra c), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

En su literal b) intercala, en la letra d), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

En su literal c) sustituye, en la letra f), la expresión “veinticinco” por “treinta y cinco”.

Numeral 6

Intercala, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

Numeral 7

Modifica el artículo 46 en el siguiente sentido:

En su literal a) reemplaza, en el numeral 1) de la letra d), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

En su literal b) intercala, en la letra k), entre las palabras “treinta” y “años”, las dos veces que aparece, la expresión “y cinco”.

En su literal c) reemplaza, en la letra ñ), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

En su literal d) reemplaza, en la letra r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Numeral 8

Agrega los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, nuevos:

“Artículo 46 bis. Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N°

2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales , cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.

El monto del incentivo se determinará aplicando un 10% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 10%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República”.

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en

cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión;

2) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quater.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia

institucional; y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801 y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

Numeral 9

Modifica el artículo 51 en el siguiente sentido:

En su literal a) reemplaza su letra a) por la siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

En su literal b) Intercala, en el párrafo primero de la letra d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

En su literal c) agrega una nueva letra h) del siguiente tenor:

“h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el

otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

Numeral 10

Modifica el artículo 64 de la manera que señala.

En su literal b) sustituye, en el inciso final, el guarismo “50” por “145”.

Numeral 11

Incorpora un artículo 64 bis, nuevo.

En su inciso segundo establece que el Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Continúa señalando que durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Acota que, para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Numeral 12

Modifica el artículo 68 en el siguiente sentido:

En su literal a) sustituye, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por la palabra “tres”.

En su literal b) intercala, en el inciso séptimo, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

Numeral 13

Reemplaza, en el artículo 82, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

Numeral 14

Reemplaza, en el artículo 86, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

Numeral 17

Modifica el artículo 94 en el siguiente sentido:

En su literal a) Intercala, en su inciso primero, a continuación de la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

En su literal b) intercala, en su inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

Numeral 18

Modifica el artículo 95 en el siguiente sentido:

En su literal a) reemplaza, en el numeral 1, contenido en su letra a), el guarismo “20” por “23”.

En su literal b) reemplaza, en el numeral 2, contenido en su letra a), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Numeral 20

Modifica el artículo 110 de la forma que señala.

En su literal a) intercala, en la letra c), entre las expresiones “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

En su literal c) modifica la letra f) en el siguiente sentido:

i) Sustituye el guarismo “38” por el guarismo “41”.

ii) Sustituye el guarismo “41” por el guarismo “44”.

Numeral 22

Modifica el artículo 115 de la manera que señala.

En su literal a) elimina la letra b).

En su literal b) reemplaza la letra c) por la siguiente:

“b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;”.

Numeral 23

Reemplaza, en el artículo 127, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Numeral 24

Sustituye, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 154, el guarismo “30” por el guarismo “35”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Preceptúa literalmente lo siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20; 21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); 12 literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20 literales a) y c); 21; 22 literal b); 23 y 24 al decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile

con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.”.

Artículo segundo

Dispone que la formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. Añade que la ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.

Artículo tercero

Establece que Las modificaciones introducidas por los números 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo cuarto

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, precisa que el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Añade que, en los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Cicardini, Gatica y Vodanovic, y señores Carter y Macaya.

\- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El informe financiero **N° 123** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de mayo de 2025, señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones a la carrera policial de Carabineros de Chile:

1.1 Mecanismos para mejorar la adecuación de la gestión interna de la institución con los planes tanto estratégicos como operativos

• Se determina que el sistema de desarrollo profesional para el personal deberá establecerse en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el que debe encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública.

• El sistema de desarrollo profesional deberá ser implementado y revisado anualmente mediante el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa.

1.2 Extensión de la carrera policial para los futuros ingresos a Carabineros de Chile

• Se extiende la carrera policial al aumentar la permanencia máxima de 35 años de servicio actuales para todo el personal, a 41 años para el personal de Nombramiento Supremo y 38 años para el personal de Nombramiento Institucional.

• Se modifica la edad mínima para tener derecho a pensión de retiro, de 20 a 23 años de servicios efectivos. Asimismo, la pensión pasa a computarse de una treintava parte de la última remuneración imponible por año de servicio a una treintaicincoava parte por año, es decir, se aumenta el requisito para tener pensión completa de 30 a 35 años. En consecuencia,

también se realizan ajustes al número de años de servicio para acceder a las pensiones de invalidez, montepíos, sueldos superiores, asignación por cambio de residencia, asignación por permanencia, entre otras.

• Se modifica el bono de permanencia, ajustando los años de servicio en que se pagará el bono de permanencia de forma concordante con la extensión de carrera, de manera que se entregue un mes de remuneraciones a los 33 años de servido, 2 meses a los 34 y 2 meses adicionales a los 35. El bono se concede de forma inmediata al cumplir los años de servicio y es acumulativo. Su valor no se considerará remuneración para ningún efecto legal.

1.3 Creación de un sistema de incentivos al desempeño.

• Se crea un incentivo al desempeño policial para el personal de planta de la institución, en relación con el grado de cumplimiento de metas de eficiencia institucional que será medido a través de indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

• El monto del incentivo se determinará aplicando un 8,4% sobre el sueldo en posesión, tratándose del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, y sobre el sueldo base para el resto del personal, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

• El incentivo se pagará en dos cuotas, en los meses de junio y diciembre de cada año.

• El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro.

• Quedan excluidos de este sistema de incentivos el personal llamado a servicio, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal contratado bajo Código del Trabajo, entre otras categorías que se especifican en el proyecto de ley.

• En cuanto a la gratificación de riesgo, se establece que esta podrá incrementarse hasta en 10 puntos porcentuales para el personal que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones sea mayor.

• Tanto el incentivo al desempeño policial como la modificación a la gratificación de riesgo asociada a comunas más riesgosas, se comenzarán a pagar en el año 2027.

1.4 Nuevas herramientas de gestión de la planta

• El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad, hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad.

• El General Director podrá proponer al Presidente de la República la cuota de funcionarios que serán incluidos en lista de retiro según las necesidades de la Institución. La misma atribución corresponderá al General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles. Esta lista de retiro se conformará dando prioridad a incluir al personal con peor clasificación.

• Se incorporan al retiro absoluto los funcionarios condenados por crimen simple o delito, afectándoles inhabilidad para desempeñarse en la institución.

• Se incorpora una norma que faculta al Presidente de la República a determinar anualmente el número máximo de alumnos que podrán ingresar a las Escuelas Institucionales, considerando la propuesta que elabore el General Director, empleando el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Presupuestos.

• Se restringe el ingreso a la planta a imputados por investigación penal en su contra por crimen o simple delito y a quienes tengan vigente una suspensión condicional del procedimiento. Tampoco podrá ingresar a la institución el suspendido de un cargo público por un sumario administrativo o una investigación sumaria.

1.5 Incentivos a la profesionalización de la carrera

• Los Aspirantes a Oficiales que hubieran postulado a la institución y estuvieren en posesión de un título profesional de una carrera de 8 semestres, realizarán solo los últimos tres semestres del programa de formación correspondiente. Con respecto a los Carabineros Alumnos que cuenten con un título técnico o profesional al momento de la postulación, podrán realizar solo los últimos dos semestres de su programa de formación. Cada cuatro años, un decreto supremo expedido por Intermedio del

Ministerio de Seguridad Pública, definirá las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habilitarán a los postulantes para Ingresar a la planta bajo el mecanismo anteriormente descrito.

• La institución establecerá un mecanismo para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.

1.6 Otras disposiciones

• Se prorroga al año 2026 el bono mensual establecido previamente para el año 2025 para el personal de Orden y Seguridad que perciba las gratificaciones especiales de Riesgo, de Operaciones Especiales, de Fuerzas Especiales y de Protección de Autoridades. Dicho bono asciende hasta un 10% del sueldo en posesión para aquellos que reciben la gratificación especial de riesgo y hasta un 2,5% para los que reciben las otras gratificaciones antes Indicadas.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

2.1 Extensión de la carrera policial

Para estimar el impacto fiscal del proyecto de ley, se proyectó la dotación del personal de Orden y Seguridad, para cada grado y año de servicio efectivo, en dos escenarios, el primero utilizando los parámetros actuales de la carrera policial y el segundo con las modificaciones que se proponen en el proyecto de ley. Para ambos escenarios se consideró que los Ingresos a las escuelas de formación y aspirantes a oficial se determinarían según el número de funcionarlos que se acogieron a retiro el año anterior y las vacantes disponibles en cada grado, tanto para el Personal de Nombramiento Institucional como para Personal de Nombramiento Supremo[2]. Por último, en el escenario con extensión de carrera se asume que las tasas de retiro para los 23 y 35 años de servicio son iguales a las tasas observadas en el escenario actual para los 20 y 30 años. Como la extensión de la carrera policial tendría vigencia únicamente para los nuevos ingresos, los efectos se comienzan a observar a partir del año 21, cuando se producen las primeras diferencias en el número de pensionados entre los escenarios base y reforma.

Como resultado, se observan cuatro elementos con incidencia en gasto fiscal producto de la extensión de carrera:

i. **Sueldos:** Se observa un incremento en el gasto en

[2] La proyección se realiza considerando al personal de fila y alumnos, que corresponde al 93% de la dotación total de la institución. Luego, el resultado se ajusta por 1,07 para reflejar a la dotación completa.

remuneraciones debido al mayor tiempo del personal en servicio activo.

ii. **Pensiones**: Menor gasto en pensiones, ya que se reduce el número de años por los que se paga pensión. A partir del año 32, se observa que el ahorro en pensiones es superior al mayor gasto en remuneraciones.

iii. **Bono de permanencia:** Se modifica de tal forma que, en vez de otorgarse al personal que se retira a los 29, 30 o 31 años de servicio, se entrega durante el servicio activo, cuando el personal alcanza los 33, 34 y 35 años de servicio. Esto genera un ahorro durante la transición, entre los años 30 y 35 de vigencia, cuando la primera generación que experimenta la extensión de carrera alcanza los 29 años de servicio, luego el efecto se revierte y genera un mayor gasto anual que promedia los $300 millones en el largo plazo.

iv. **Aportes Fiscales a fondos previsionales:** Los siguientes fondos de Carabineros se financian con aportes fiscales que se determinan en función del gasto en remuneraciones y/o pensiones. Estos son:

a. Fondo de Medicina Preventiva, que posee un aporte fiscal equivalente al 1,5% de la renta imponible del personal activo total.

b. Fondo de Revalorización de Pensiones, que posee un aporte del 1% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador, en este caso, Carabineros de Chile (gasto fiscal).

c. Fondo de Desahucio, que se financia con un aporte fiscal equivalente al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiros y montepíos que se paguen al personal.

Con todo, el Cuadro 1 presenta la proyección de los efectos mencionados anteriormente en el presupuesto fiscal.

Cuadro 1: Efecto en gasto fiscal producto de la extensión de la carrera policial de Carabineros de Chile
(MM$2025)

	Sueldos	Pensiones	Bono permanencia	Aportes Fiscales	Total
Año 21	2.197	-879	-	82	**1.400**
Año 22	5.200	-2.080	-	163	**3.283**
Año 23	7.596	-2.993	-	195	**4.798**
Año 24	11.239	-5.980	-	261	**5.520**
Año 25	12.073	-7.765	-	318	**4.626**
Año 26	13.059	-8.849	-	446	**4.656**
Año 27	17.382	-11.892	-	465	**5.955**
Año 28	20.898	-15.481	-	492	**5.909**
Año 29	23.502	-19.591	-290	569	**4.189**
Año 30	25.877	-23.667	-1.416	667	**1.461**
Año 31	28.811	-28.065	-3.020	729	**-1.545**
Año 32	33.045	-37.338	-2.946	798	**-6.441**
Año 33	38.998	-49.532	-2.114	863	**-11.786**
Año 34	41.203	-58.854	-528	878	**-17.302**
Año 35	44.311	-69.191	499	886	**-23.495**
Año 36	47.299	-78.815	393	881	**-30.242**
Año 37	47.111	-84.374	472	859	**-35.932**
Año 38	46.169	-87.081	134	848	**-39.929**
Año 39	44.691	-90.562	17	830	**-45.024**
Año 40	43.480	-93.222	345	827	**-48.570**

Asimismo, existen efectos en ingresos fiscales producto de las imposiciones que realizan los funcionarios a los distintos fondos previsionales y que tienen carácter presupuestario, los que se indican a continuación:

a. El Fondo de Revalorización de Pensiones, que, entre otras fuentes, se financia con un descuento del 1% de las remuneraciones imponibles del personal activo. Al respecto se observa que, desde el año 21 de vigencia y hasta el año 23, el monto pagado en remuneraciones imponibles presenta una caída, principalmente porque la Asignación de Especialidad al Grado Efectivo, que es imponible, con el proyecto de ley se comienza a otorgar a los 23 años de servicios y no a los 20, mientras que la asignación por sobresueldos de especialidad que se otorga desde el grado Teniente Coronel, en el escenario con extensión de carrera, se paga a partir de los 27 años de servicio y no desde los 24. Desde el año 24 de vigencia el monto pagado en remuneraciones imponibles es mayor en el escenario con extensión de carrera, por lo que se estiman mayores ingresos a este Fondo.

b. Fondo de Retiro, que se financia con un 8,5% sobre sueldos, pensiones de retiro y montepíos. En este caso, se observan menores ingresos al Fondo debido a que la caída en el gasto esperado en pensiones es mayor al aumento en el monto total de remuneraciones imponibles.

c. Fondo Hospital del Imponente, que se financia con el 1% de la renta imponible del personal en servicio activo y un 2% para aquellos en

condición de retiro, sobre el total de la pensión de retiro o montepío. Al igual que para el Fondo de Retiro, se observan menores ingresos al Fondo debido a que la caída en el gasto esperado en pensiones es mayor al aumento en el monto total de remuneraciones imponibles.

Cuadro 2: Efecto en ingresos por imposiciones previsionales producto de la extensión de la carrera policial de Carabineros de Chile
(MM$2025)

	Fondo Revalorización de Pensiones	Fondo Retiro	Fondo Hospital del Imponente	Total
Año 21	-42	-373	-46	**-461**
Año 22	-29	-360	-56	**-445**
Año 23	-5	-276	-60	**-341**
Año 24	35	-172	-75	**-213**
Año 25	66	-46	-77	**-57**
Año 26	78	-25	-84	**-31**
Año 27	105	-37	-113	**-46**
Año 28	128	-117	-156	**-145**
Año 29	179	-10	-181	**-13**
Año 30	188	-246	-246	**-304**
Año 31	201	-479	-314	**-591**
Año 32	236	-904	-449	**-1.117**
Año 33	281	-1.475	-628	**-1.822**
Año 34	310	-1.954	-770	**-2.414**
Año 35	343	-2.484	-927	**-3.068**
Año 36	373	-2.975	-1.073	**-3.675**
Año 37	383	-3.328	-1.166	**-4.111**
Año 38	387	-3.497	-1.210	**-4.320**
Año 39	388	-3.766	-1.274	**-4.652**
Año 40	382	-4.025	-1.329	**-4.973**

2.2. Sistema de incentivos al desempeño, incremento de gratificación especial de riesgo para comunas riesgosas y prórroga de bonificación de ley N°21.724

Para estimar el costo del sistema de incentivos, se considera un cumplimiento del 100% de las metas para todo el periodo proyectado, esto implica una bonificación mensual de 8,4% sobre el sueldo en posesión para quienes puedan percibirla. En cuanto al número de funcionarios que percibirían la bonificación, para el personal de Orden y Seguridad se usó la proyección de la dotación que incorpora los cambios en la extensión de carrera; para el resto del personal de planta se consideró la proporción que representa su gasto en remuneraciones y se mantuvo constante para todo el periodo analizado. Respecto del personal a contrata, se consideró el gasto en base a la dotación a noviembre de 2024 y sus respectivas remuneraciones. Los datos de remuneraciones consideran las proyecciones de éstas considerando el efecto de los cambios en la carrera en cada grado correspondiente, cuando aplique.

Los cambios en la gratificación especial de riesgo implican un incremento de dicha gratificación, en hasta 10 puntos porcentuales

adicionales, para el personal que se desempeñe en comunas donde el riesgo sea mayor. Usando datos de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana de 2023 y de dotación, se proyectó el gasto para el año 2024. Debido a la dificultad de proyectar las comunas que serán calificadas como más riesgosas y la determinación de un límite del 25% de las comunas del país que pueden ser consideradas para este incremento, se considera el gasto calculado para 2024 para todo el periodo analizado ya que se estima representativo.

Cabe mencionar que estas disposiciones irrogan gasto desde el año 2027.

Por otra parte, para el año 2026, se prorroga la bonificación mensual establecida para 2025 en la Ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. La percibirán quienes reciben las gratificaciones especiales de riesgo (hasta un 10% del sueldo en posesión adicional) y de Operaciones Especiales, de Fuerzas Especiales y de Protección de Autoridades (hasta un 2,5% del sueldo en posesión adicional). El costo considerado corresponde al mismo proyectado para el año 2025.

Considerando lo anterior, el efecto de mayor gasto fiscal de estas disposiciones se proyecta en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Mayor gasto por sistema de incentivos al desempeño gratificación especial de riesgo para comunas riesgosas y prórroga de bonificación de ley N°21.724
(MM$ 2025)

	Sistema de incentivos	Incremento G.E. riesgo comunas riesgosas	Extensión bonificación ley N°21.724
Año 1	-	-	4.430
Año 2	24.868	6.145	-
Año 3	24.930	6.145	-
Año 4	24.915	6.145	-
Año 5	24.865	6.145	-
Año 6	24.858	6.145	-
Año 7	24.968	6.145	-
Año 8	24.985	6.145	-
Año 9	24.914	6.145	-
Año 10	24.791	6.145	-
Año 15	24.122	6.145	-
Año 20	23.952	6.145	-
Año 25	25.087	6.145	-
Año 30	26.067	6.145	-
Año 35	26.379	6.145	-
Año 40	25.823	6.145	-

2.3 Efecto Fiscal Total

A modo de resumen, el Cuadro 4 muestra los distintos efectos anteriormente señalados, los cuales son agregados en las principales fuentes de gasto y proyectados hasta el año 40 desde la entrada en vigencia de la ley y en el Cuadro 5 el efecto final en recaudación.

Cuadro 4: Resumen de la proyección de mayor gasto fiscal
(MM$ 2025)

	Sueldos y bono de permanencia	Pensiones	Aportes Fiscales	Sistema Incentivos	G.E riesgo comunas	Ex. Bonificación ley 21.724	Total
Año 1	0	0	0	0	0	4.430	4.430
Año 2				24.868	6.145		31.013
Año 5	0	0	0	24.865	6.145	0	31.010
Año 10	0	0	0	24.791	6.145	0	30.936
Año 15	0	0	0	24.122	6.145	0	30.268
Año 20	0	0	0	23.952	6.145	0	30.097
Año 21	2.197	-879	82	23.976	6.145	0	31.522
Año 22	5.200	-2.080	163	24.802	6.145	0	34.231
Año 23	7.596	-2.993	195	24.949	6.145	0	35.893
Año 24	11.239	-5.980	261	25.008	6.145	0	36.674
Año 25	12.073	-7.765	318	25.087	6.145	0	35.858
Año 26	13.059	-8.849	446	25.313	6.145	0	36.115
Año 27	17.382	-11.892	465	25.551	6.145	0	37.651
Año 28	20.898	-15.481	492	25.695	6.145	0	37.750
Año 29	23.212	-19.591	569	25.861	6.145	0	36.196
Año 30	24.461	-23.667	667	26.067	6.145	0	33.673
Año 35	44.810	-69.191	886	26.379	6.145	0	9.028
Año 40	43.825	-93.222	827	25.823	6.145	0	-16.602

Cuadro 5: Resumen de la menor recaudación fiscal
(MM$ 2025)

	Ingresos
Año 1	0
Año 5	0
Año 10	0
Año 15	0
Año 20	0
Año 21	-461
Año 22	-445
Año 23	-341
Año 24	-213
Año 25	-57
Año 26	-31
Año 27	-46
Año 28	-145
Año 29	-13
Año 30	-304
Año 35	-3.068
Año 40	-4.973

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante, el

Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

• Mensaje N° 053-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que moderniza el sistema de incentivos, extiende la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establece herramientas de gestión de la planta.

• Oficio N°1213 del 25 de noviembre de 2024, de la Secretaría General y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Carabineros de Chile.

• Oficio N°1214 del 25 de noviembre de 2024, de la Secretaría General y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Carabineros de Chile

• Oficio IM°208 del 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Carabineros de Chile

• Oficio N°274 del 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Carabineros de Chile.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 347,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de diciembre de 2025, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 261-373) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a) Respecto de la admisión especial a la formación en Escuelas para Oficiales o Suboficiales, para personas que cuenten con un título profesional o técnico:

- Se determina que la formación profesional tanto de los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile, como de los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación, deberá estar circunscrita a las carreras de las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o

de seguridad del Estado. Asimismo, se establece que deberán ser títulos de instituciones de educación superior acreditadas.

- Se establece un límite al número total de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por la vía de Decreto Supremo, equivalente al veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

b) Sobre el sistema de incentivos al desempeño:

- Se determina que las metas anuales de eficiencia institucional deberán ser coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Ministerio de Seguridad Pública.

- Se establece que las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de estos.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones corresponden a ajustes que no implican mayor gasto fiscal y se ejecutarán en el marco de los recursos otorgados en el informe financiero anterior. En consecuencia, estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza el sistema de incentivos, extiende la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establece herramientas de gestión de la planta.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 184,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de agosto de 2026, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye a los informes anteriores (N°123 y 347 de 2025), y da cuenta de las modificaciones propuestas mediante el oficio N°177-374.

El proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones a la carrera policial de Carabineros de Chile:

1.1 Mecanismos para mejorar la adecuación de la gestión

interna de la institución con los planes tanto estratégicos como operativos

• Se determina que el sistema de desarrollo profesional para el personal deberá establecerse en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el que debe encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública.

• El sistema de desarrollo profesional deberá ser implementado y revisado anualmente mediante el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa.

1.2 Extensión de la carrera policial para los futuros ingresos a Carabineros de Chile

• Se extiende la carrera policial al aumentar la permanencia máxima de 35 años de servicio actuales para todo el personal, a 41 años para el personal de Nombramiento Supremo y 38 años para el personal de Nombramiento Institucional.

• Se modifica la edad mínima para tener derecho a pensión de retiro, de 20 a 23 años de servicios efectivos. Asimismo, la pensión pasa a computarse de una treintava parte de la última remuneración imponible por año de servicio a una treintaicincoava parte por año, es decir, se aumenta el requisito para tener pensión completa de 30 a 35 años. En consecuencia, también se realizan ajustes al número de años de servicio para acceder a las pensiones de invalidez, montepíos, sueldos superiores, asignación por cambio de residencia, asignación por permanencia, entre otras.

• Se modifica el bono de permanencia, ajustando los años de servicio en que se pagará el bono de permanencia de forma concordante con la extensión de carrera, de manera que se entregue un mes de remuneraciones a los 33 años de servicio, 2 meses a los 34 y 2 meses adicionales a los 35. El bono se concede de forma inmediata al cumplir los años de servicio y es acumulativo. Su valor no se considerará remuneración para ningún efecto legal.

1.3 Nuevas herramientas de gestión de la planta

• El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad, hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad.

• El General Director podrá proponer al Presidente de la República la cuota de funcionarios que serán incluidos en lista de retiro según las necesidades de la Institución. La misma atribución corresponderá al General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles. Esta lista de retiro se conformará dando prioridad a incluir al personal con peor clasificación.

• Se incorporan al retiro absoluto los funcionarios condenados por crimen simple o delito, afectándoles inhabilidad para desempeñarse en la institución.

• Se incorpora una norma que faculta al Presidente de la República a determinar anualmente el número máximo de alumnos que podrán ingresar a las Escuelas Institucionales, considerando la propuesta que elabore el General Director, empleando el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Presupuestos.

• Se restringe el ingreso a la planta a imputados por investigación penal en su contra por crimen o simple delito y a quienes tengan vigente una suspensión condicional del procedimiento. Tampoco podrá ingresar a la institución el suspendido de un cargo público por un sumario administrativo o una investigación sumaria.

1.4 Incentivos a la profesionalización de la carrera

• Los Aspirantes a Oficiales que hubieran postulado a la institución y estuvieren en posesión de un título profesional de una carrera de 8 semestres, realizarán solo los últimos tres semestres del programa de formación correspondiente. Con respecto a los Carabineros Alumnos que cuenten con un título técnico o profesional al momento de la postulación, podrán realizar solo los últimos dos semestres de su programa de formación. Cada cuatro años, un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, definirá las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habilitarán a los postulantes para ingresar a la planta bajo el mecanismo anteriormente descrito.

• La institución establecerá un mecanismo para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.

Adicionalmente, el proyecto de ley contempla los siguientes elementos que se propone modificar mediante las presentes indicaciones:

1.5 Creación de una asignación de incentivo institucional

• Se crea un incentivo al desempeño policial para el personal de planta de la institución y el Personal Contratado por Resolución, en relación con el grado de cumplimiento de metas de eficiencia institucional que será medido a través de indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

• El monto del incentivo se determinará aplicando un 10% sobre el sueldo en posesión, tratándose del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, y sobre el sueldo base para el resto del personal, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

• Adicionalmente, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme al número de días de ausencia que registre durante los tres meses del período correspondiente. Si el funcionario ha prestado servicios o se ha encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registra un máximo de tres días de ausencia, este percibirá el 100% del incentivo. Si el funcionario ha prestado servicios o se ha encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registra entre cuatro y hasta seis días de ausencia, este percibirá el 50% del incentivo. Para la determinación del porcentaje de incentivo final se deberá multiplicar el porcentaje proveniente del grado de cumplimiento de metas de eficiencia institucional con el porcentaje que surge por el número de ausencias. No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

• Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o del trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios.

• El incentivo se pagará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos.

• El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el

cálculo de pensiones de retiro.

• Quedan excluidos de este sistema de incentivos el personal llamado a servicio, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal contratado bajo Código del Trabajo, entre otras categorías que se especifican en el proyecto de ley.

1.6 Modernización de la Gratificación Especial de Riesgo

• En cuanto a la gratificación de riesgo, se establece que esta podrá ser de hasta un cien por ciento del sueldo en posesión para el personal que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones sea mayor.

• Se establece que un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y con firma del Ministro de Hacienda, regulará las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas, la cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación, el número y la extensión mínima de los servicios a desarrollar en las misiones y la metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio. Este decreto supremo deberá ser evaluado cada dos años.

• El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución de la Dirección General que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

• Esta gratificación será compatible con los sobresueldos para Oficial graduado y Suboficial graduado y corresponderá al 50% del porcentaje que se determine para el correspondiente personal no graduado, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

• Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a esta gratificación Literal no podrán exceder de 75.000 de unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año.

• El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro.

1.7 Asignación Cargos Estratégicos de Carabineros

• Se crea un incentivo para el personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados en este proyecto de ley. Dicho personal podrá percibir una

gratificación de hasta un treinta por ciento de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

• Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos. El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

• La gratificación solo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente.

• Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro.

1.8 Modernización del ingreso, formación y mejoras económicas para los Carabineros Alumnos

• Se propone aumentar la remuneración líquida que reciben los Carabineros Alumnos mientras cursan los semestres de internado (3 semestres), dejando de descontar de la remuneración bruta los gastos de formación.

• Para financiar los gastos de formación, se aumenta la subvención que reciben los planteles por cada alumno de un 50% a 145% del sueldo base.

• Se propone que los Carabineros Alumnos que hayan aprobado satisfactoriamente el tercer semestre de formación sean nombrados como Carabinero a Prueba durante el cuarto semestre. Los Carabineros a Prueba podrán desempeñar las funciones policiales. De igual forma, estarán sujetos a evaluaciones. Durante este periodo, recibirán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, y serán nombrados en la planta institucional una vez aprobado el semestre de prueba.

2 Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

2.1 Extensión de la carrera policial y aumento de la dotación esperada

Uno de los objetivos del proyecto de ley es aumentar la dotación total de Carabineros, para lo cual se extiende la duración de la carrera y se

incorporan incentivos que incrementen los ingresos a la Escuela de Carabineros. Para estimar el impacto fiscal del proyecto de ley, se proyectó la dotación del personal de Orden y Seguridad, para cada grado y año de servicio efectivo, en dos escenarios, el primero utilizando los parámetros actuales de la carrera policial y el segundo con las modificaciones que se proponen en el proyecto de ley.

Para el escenario base, se asume que el número de aspirantes que ingresa cada año se mantiene constante según los ingresos actuales, mientras que los retiros de la institución se determinan mediante las tasas observadas de retiro por año de servicio en 2023 y 2024. Para el escenario proyectado por el Informe Financiero que contempla las modificaciones del proyecto de ley, se asume que los ingresos a la institución aumentarán hasta alcanzar un tamaño de la clase un 43% superior al actual. En el escenario con extensión de carrera se asume que las tasas de retiro para los 23 y 35 años de servicio son iguales a las tasas observadas en el escenario actual para los 20 y 30 años.

Como resultado, se observa un aumento de la dotación desde el primer año producto del aumento de aspirantes, quienes, además, permanecerán más tiempo en la institución al estar afectos a la extensión de la carrera policial. En resumen, el mayor gasto fiscal viene dado por los siguientes efectos:

i. Sueldos: Se observa un incremento en el gasto en remuneraciones debido a la mayor dotación esperada.

ii. Pensiones: Menor gasto en pensiones, ya que se reduce el número de años por los que se paga pensión. Este ahorro se materializa a partir del año 20 de la proyección.

iii. Bono de permanencia: Se modifica de tal forma que, en vez de otorgarse al personal que se retira a los 29, 30 o 31 años de servicio, se entrega durante el servicio activo, cuando el personal alcanza los 33, 34 y 35 años de servicio. Esta modificación implica un mayor gasta a partir del año 30 de la proyección.

iv. Aportes Fiscales a fondos previsionales: Los siguientes fondos de Carabineros se financian con aportes fiscales que se determinan en función del gasto en remuneraciones y/o pensiones. Estos son:

a. Fondo de Medicina Preventiva, que posee un aporte fiscal equivalente al 1,5% de la renta imponible del personal activo total.

b. Fondo de Revalorización de Pensiones, que posee un aporte del 1% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador, en este caso, Carabineros de Chile (gasto fiscal).

c. Fondo de Desahucio, que se financia con un aporte fiscal equivalente al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiros y montepíos que se paguen al personal.

Considerando lo anterior, el Cuadro 1 presenta la proyección de estos efectos en el presupuesto fiscal.

Cuadro 1: Mayor (menor) gasto fiscal producto de la mayor dotación y extensión de la carrera policial de Carabineros de Chile
(millones de pesos de 2026)

	Sueldos	Pensiones	Bono permanencia	Aportes Fiscales	Total
Año 1	2.497	-		0	**2.497**
Año 2	4.712	-		58	**4.770**
Año 3	12.593	-		109	**12.702**
Año 4	17.679	-		220	**17.899**
Año 5	26.730	-		271	**27.001**
Año 6	34.571	-		424	**34.995**
Año 7	42.933	-		515	**43.448**
Año 8	49.678	-		622	**50.300**
Año 9	57.455	-		704	**58.159**
Año 10	63.265	-		811	**64.076**
Año 15	95.810	-		1.277	**97.087**
Año 20	128.521	-718	-	1.951	**129.754**
Año 25	198.186	-5.229	-	3.078	**196.034**
Año 30	245.043	-8.355	14	4.292	**240.994**
Año 35	291.692	-23.330	1.238	5.096	**274.696**
Año 40	328.325	-22.177	1.518	5.655	**313.321**

Asimismo, existen efectos en ingresos fiscales producto de las imposiciones que realizan los funcionarios a los distintos fondos previsionales y que tienen carácter presupuestario, los que se indican a continuación:

a. El Fondo de Revalorización de Pensiones, que, entre otras fuentes, se financia con un descuento del 1% de las remuneraciones imponibles del personal activo.

b. Fondo de Retiro, que se financia con un 8,5% sobre sueldos, pensiones de retiro y montepíos.

c. Fondo Hospital del Imponente, que se financia con el 1% de la renta imponible del personal en servicio activo y un 2% para aquellos en condición de retiro, sobre el total de la pensión de retiro o montepío.

En todos los casos, se esperan mayores ingresos producto de la mayor dotación de Carabineros esperada en relación con el escenario actual.

Cuadro 2: Mayores ingresos por imposiciones previsionales producto de la extensión de la carrera policial de Carabineros de Chile
(millones de pesos de 2026)

Año	Fondo Revalorización de Pensiones	Fondo Retiro	Fondo Hospital del Imponente	Total
Año 1	22	184	22	**228**
Año 2	40	386	51	**477**
Año 3	81	725	89	**895**
Año 4	100	935	120	**1.155**
Año 5	157	1.349	161	**1.667**
Año 6	190	1.706	212	**2.108**
Año 7	230	2.014	244	**2.488**
Año 8	261	2.254	270	**2.785**
Año 9	301	2.510	290	**3.101**
Año 10	326	2.683	306	**3.314**
Año 15	361	2.990	343	**3.694**
Año 20	375	3.189	375	**3.939**
Año 25	423	3.643	434	**4.500**
Año 30	473	4.062	483	**5.017**
Año 35	518	4.415	521	**5.454**
Año 40	543	4.646	550	**5.739**

2.2 Modernización del ingreso, formación y mejoras económicas para los Carabineros Alumnos

En esta sección se describe el efecto fiscal por el incremento en el sueldo líquido de los Carabineros Alumnos, que se compensa con un aumento de la subvención reciben los planteles por cada alumno de un 50% del sueldo base a 145%. Para su estimación se utiliza el sueldo base vigente para los Carabineros Alumnos y la dotación proyectada para los primeros tres semestres de formación. Luego se incluye el ascenso a Carabinero a Prueba de los alumnos que cursen el cuarto semestre, quienes reciben el sueldo correspondiente al grado 17. Por último, se contemplan $4.155 millones anuales adicionales para cubrir el mayor requerimiento de profesores, gastos básicos, materiales y el financiamiento de los exámenes de salud (costo estimado promedio de $500.000 cada uno). El mayor gasto por aumento de subvención y gastos adicionales se irrogan a partir del primer mes del año 1, mientras que el aumento de grado a los Carabineros a Prueba se otorga desde el segundo semestre del mismo año.

Cuadro 3: Mayor gasto fiscal producto de la modernización del ingreso, formación y mejoras económicas de Carabineros Alumnos
(millones de pesos de 2026)

Año	Aumento subvención	Aumento grado 17	Gastos adicionales	Total
Año 1	7.114	4.826	4.155	16.095
Año 2	8.326	11.991	4.155	24.472
Año 3	8.328	12.008	4.155	24.491
Año 4	8.333	12.017	4.155	24.505
Año 5	8.355	12.085	4.155	24.595
Año 6	8.354	12.082	4.155	24.590
Año 7	8.332	12.007	4.155	24.495
Año 8	8.303	11.907	4.155	24.365
Año 9	8.307	11.919	4.155	24.381
Año 10	8.303	11.907	4.155	24.365
Año 15	8.340	12.033	4.155	24.528
Año 20	8.358	12.093	4.155	24.606
Año 25	8.373	12.145	4.155	24.673
Año 30	8.392	12.194	4.155	24.741
Año 35	8.360	12.067	4.155	24.582
Año 40	8.349	12.018	4.155	24.522

2.3 Sistema de incentivos al desempeño, incremento de gratificación especial de riesgo para comunas riesgosas y prórroga de bonificación de ley N°21.724

Para estimar el costo del sistema de incentivos, se considera un cumplimiento del 100% de las metas y un porcentaje del 100% asociado al máximo de tres días de ausencia en el trimestre para todo el periodo proyectado. Esto implica una bonificación mensual de 10% sobre el sueldo en posesión para quienes puedan percibirla. En cuanto al número de funcionarios que percibirían la bonificación, para el personal de Orden y Seguridad se usó la proyección de la dotación que incorpora los cambios en la extensión de carrera; para el resto del personal de planta y para el personal a contrata se consideró la proporción que representan sus respectivas dotaciones con respecto a la dotación proyectada del personal de Orden y Seguridad. Los datos de remuneraciones consideran las remuneraciones vigentes a julio de 2026.

Los cambios en la gratificación especial de riesgo implican un incremento de dicha gratificación, la cual podrá llegar a ser de hasta un cien por ciento del sueldo en posesión para el personal no graduado que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones sea mayor y del 50% de dicho porcentaje para los Oficiales graduados y Suboficiales graduados, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión. Con todo, los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a esta gratificación no podrán exceder de 75.000 unidades

tributarias anuales. Actualmente, el presupuesto del año 2026 para esta gratificación es de $16.960 millones, por lo tanto, lo anterior implica un mayor gasto por este concepto de $48.000 millones por año.

Adicionalmente, la creación de la asignación para cargos estratégicos de Carabineros contempla una gratificación mensual de hasta un 30% del sueldo en posesión para hasta 80 cargos estratégicos pertenecientes al personal de nombramiento supremo de fila. Se asume que estos cargos estratégicos contemplan al General Director, 5 Generales Inspectores, 16 Generales y 58 Coroneles. Los datos de remuneraciones consideran las remuneraciones vigentes para estos grados a julio de 2026.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal de estas disposiciones se proyecta en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Mayor gasto por sistema de incentivos al desempeño, gratificación especial de riesgo para comunas riesgosas y asignación de cargos estratégicos de Carabineros
(millones de pesos de 2026)

Año	Sistema de incentivos	Incremento de GER comunas riesgosas	Asignación cargos estratégicos	Total
Año 1		48.000	324	**48.324**
Año 2	28.550	48.000	324	**76.874**
Año 3	31.365	48.000	324	**79.689**
Año 4	33.740	48.000	324	**82.064**
Año 5	36.443	48.000	324	**84.767**
Año 6	39.028	48.000	324	**87.352**
Año 7	41.639	48.000	324	**89.963**
Año 8	44.181	48.000	324	**92.505**
Año 9	47.009	48.000	324	**95.333**
Año 10	49.707	48.000	324	**98.031**
Año 15	59.593	48.000	324	**107.917**
Año 20	72.589	48.000	324	**120.913**
Año 25	86.452	48.000	324	**134.776**
Año 30	99.392	48.000	324	**147.716**
Año 35	112.229	48.000	324	**160.553**
Año 40	118.219	48.000	324	**166.543**

2.4 Efecto Fiscal Total

A modo de resumen, el Cuadro 5 muestra los distintos efectos anteriormente señalados, los cuales son agregados en las principales fuentes de gasto y proyectados hasta el año 40 desde la entrada en vigencia de la ley, y en el Cuadro 6 el efecto final en recaudación.

Cuadro 5: Resumen de la proyección de mayor gasto fiscal
(millones de pesos de 2026)

Año	Aumento dotación y extensión de carrera	Formación	Sistema de incentivos	Gratificación de Riesgo	Cargos estratégicos	Total
Año 1	2.497	16.095	-	48.000	324	**66.916**
Año 2	4.770	24.472	28.550	48.000	324	**106.116**
Año 3	12.702	24.491	31.365	48.000	324	**116.881**
Año 4	17.899	24.505	33.740	48.000	324	**124.469**
Año 5	27.001	24.595	36.443	48.000	324	**136.364**
Año 6	34.995	24.590	39.028	48.000	324	**146.937**
Año 7	43.448	24.495	41.639	48.000	324	**157.906**
Año 8	50.300	24.365	44.181	48.000	324	**167.171**
Año 9	58.159	24.381	47.009	48.000	324	**177.873**
Año 10	64.076	24.365	49.707	48.000	324	**186.472**
Año 15	97.087	24.528	59.593	48.000	324	**229.532**
Año 20	129.754	24.606	72.589	48.000	324	**275.273**
Año 25	196.034	24.673	86.452	48.000	324	**355.484**
Año 30	240.994	24.741	99.392	48.000	324	**413.451**
Año 35	274.696	24.582	112.229	48.000	324	**459.831**
Año 40	313.321	24.522	118.219	48.000	324	**504.387**

Cuadro 6: Resumen de la mayor recaudación fiscal
(millones de pesos de 2026)

Año	Total
Año 1	**228**
Año 2	**477**
Año 3	**895**
Año 4	**1.155**
Año 5	**1.667**
Año 6	**2.108**
Año 7	**2.488**
Año 8	**2.785**
Año 9	**3.101**
Año 10	**3.314**
Año 15	**3.694**
Año 20	**3.939**
Año 25	**4.500**
Año 30	**5.017**
Año 35	**5.454**
Año 40	**5.739**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos

del Sector Público.

3 Fuentes de Información

• Mensaje N° 053-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que moderniza el sistema de incentivos, extiende la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establece herramientas de gestión de la planta.

• Mensaje N° 117-374 de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones a Proyecto de ley, iniciado por mensaje, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingreso a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Seguridad Pública, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley Nº 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2° bis, luego del punto final, que pasa ser seguido, la frase “Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.”.

2. Agrégase, en el artículo 8° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.”.

3. Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.".

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

"El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el **Ministro** de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al **Ministro** de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el **Subsecretario** de Seguridad Pública y suscrita, además, por el **Director** de Presupuestos del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.".

4. Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

"Artículo 9 bis.- Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión. Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y suscrito además por el **Ministro** de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.”.

5. Agrégase el siguiente artículo 9 ter, nuevo:

“Artículo 9 ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.”.

6. Modifícase el artículo 17 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido

i) Sustitúyese la palabra “mantendrá” por la frase “establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial”.

ii) Sustitúyse la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a” por la frase “el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser implementado y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.”.

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.”.

8. Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.”.

b) Agrégase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la frase “Asimismo, deberá establecer las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la Lista de eliminación.”.

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para

calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más” por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley.”.

11. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38°.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

12. Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase en el inciso primero entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustitúyese el guarismo “seis” por el guarismo “tres”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

13. Agrégase, en el literal a) del artículo 40, a continuación de la palabra “Director” y, precedida de un punto (.), la frase: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar”.

14. Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Remplázase, en el literal b), el párrafo segundo por el siguiente:

“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincoporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Reemplázase, en el literal e), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “proceso administrativo.” por la siguiente “un sumario administrativo;”.

e) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley; y

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

15. Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

ii) Sustitúyese la palabra “cinco” por “ocho”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por la frase “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la frase “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado; y

h) Sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.

16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

17. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

18. Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la segunda vez que aparece”, la expresión “y cinco”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “25” por “28”.

ii) Sustitúyese el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustitúyese el guarismo “55” por “58”.

19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

20. Modifícase el literal a) del artículo 65 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

21. Reemplázase, en el artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

22. Reemplázase, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el artículo 8 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8 ter, nuevo:

“Artículo 8 ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8 bis.”.

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°. Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.”.

4. Modifícase el artículo 30 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las frases “El Personal de Nombramiento Supremo” y “que se reincorpore”, la expresión “y de Nombramiento Institucional”.

b) Suprímese el inciso final.

5. Modifícase el inciso tercero del artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal c), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el literal d), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco” por “treinta y cinco”.

6. Intercálase, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”

7. Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

b) Intercálase, en el literal k), entre las palabras “treinta” y “años”, las dos veces que aparece, la expresión “y cinco”.

c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

d) Reemplázase, en el literal r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, nuevos:

“Artículo 46 bis. **Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.** Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales , cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de

Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.

El monto del incentivo se determinará aplicando un **10%** sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento **igual al 100%** de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el **10%**, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el **Ministro** de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el **Ministro** de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los

meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión;

2) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quater.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros

de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801 y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

9. Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá

gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios

tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

c) Agrégase un nuevo literal h) del siguiente tenor:

“h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros,

bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

10. Modifícase el artículo 64 en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.”, por la siguiente: “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo “50” por “145”.

11. Incorpórase un artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24 del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.".

12. Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra "seis" por la palabra "tres".

b) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la palabra "treinta" y la frase "o más años de servicios", la expresión "y cinco".

13. Reemplázase, en el artículo 82, la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

14. Reemplázase, en el artículo 86, la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

15. Derógase el artículo 92.

16. Reemplázase, en el artículo 93, la expresión "veinte" por "veintitrés".

17. Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la expresión "en razón de una treinta" y la palabra "ava", la expresión "y cinco".

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las palabras "treinta" y "avo", la expresión "y cinco".

18. Modifícase el artículo 95 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1, contenido en su letra a), el guarismo "20" por "23".

b) Reemplázase, en el numeral 2, contenido en su letra a), la palabra "veinte" por "veintitrés".

19. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante Tribunales Ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar en jurisdicción militar.".

20. Modifícase el artículo 110 de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el literal c), entre las expresiones "cumplir treinta" y "años de servicios", la expresión "y cinco".

b) Agrégase, en el literal e, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"No obstante, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley;".

c) Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo "38" por el guarismo "41".

ii) Sustitúyese el guarismo "41" por el guarismo "44".

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión ", y" por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

"h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;".

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

"i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.".

21. Modifícase el artículo 111 de la siguiente manera:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “los jefes superiores del grado de” y “coronel”, la expresión “teniente coronel y”.

ii) Intercálase, entre las frases “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Incorpórase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.”.

22. Modifícase el artículo 115 de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;”.

c) Reemplázase, en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.”.

23. Reemplázase, en el artículo 127, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

24. Sustitúyese, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 154, el guarismo “30” por el guarismo “35”.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería

de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20; 21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); **12 literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20 literales a) y c); 21; 22 literal b); 23 y 24 al decreto Nº 412**, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo.- La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la presente ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.

Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por los números 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 14 de abril de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danus (Presidente); el 20 de abril de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y María José Gatica Bertín, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danus (Presidente), y el 8 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danus (Presidente).

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL SISTEMA DE INCENTIVOS, EXTENDER LA CARRERA A LOS FUTUROS INGRESOS A CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECER HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA PLANTA (BOLETÍN Nº 17.535-25).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer mejoras a la carrera funcionaria con el fin de incentivar el mérito, promover la movilidad interna y reforzar los estándares de ingreso, permanencia y ascenso dentro de la institución. Asimismo, pretende actualizar el régimen formativo y de perfeccionamiento continuo del personal, a fin de responder de mejor manera a las crecientes exigencias del contexto actual en materia de seguridad.

II. ACUERDOS:

Todas las normas de competencia de la Comisión fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 3 artículos permanentes y de 4 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Seguridad Pública en su nuevo segundo informe.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de mayo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

- Decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- Ley Nº 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 8 de septiembre de 2026.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión